

RES. 2104/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002852, Ent. N° 3129/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 20184/2019, para la construcción de la obra de saneamiento y drenaje pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia- Estación de Bombeo Manga y obras accesorias”, Préstamo B.I.D. N° 3805/OC-UR;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 3011/18 de fecha 9/07/018, autorizó el llamado de la referencia, aprobando asimismo el pliego particular de condiciones particulares que lo regiría;

2) que efectuadas las publicaciones del llamado, con fecha 8/11/018 se llevó a cabo el acto de apertura de las ofertas, presentadas por las firmas: CIEMSA, SACEEM S.A., STILER S.A., y INGENER S.A.;

3) que la Intendencia, por nota de fecha 30/11/18 solicitó a las firmas oferentes, que en el plazo de 5 días, dejaran constancia en carácter de declaración jurada, de no tener conflicto de interés alguno con una o más partes en el proceso licitatorio, de acuerdo a lo establecido en el art. 65 del TOCAF, haciéndose referencia a los casos en particular en que se podría generar dicho conflicto, como ser si las empresas están o no asociadas directa o indirectamente con una firma o con cualquiera de sus afiliados que ha sido contratada por el contratante para la prestación de servicios de consultoría para

la preparación del diseño las especificaciones y otros documentos que se utilizaran en la licitación;

4) que las 4 firmas oferentes presentaron las declaraciones juradas correspondientes. La firma CIEMSA aclaró que respecto al vínculo con CSI, ambas empresas tienen algún director en común lo cual explica el uso del mismo domicilio fiscal, y la coincidencia de algunos apoderados; no obstante no es ni matriz, ni filial de CSI; no encontrándose incluida en el supuesto de conflicto de intereses en el marco de la Política de Adquisiciones de Bienes y Obras del BID y especificaciones de la IAO 4.2;

5) que evaluadas las ofertas económicas (sobre No.1), se descartó la oferta de INGENER S.A., por no incluir la apertura de precios requerida. De acuerdo a informes técnicos de fechas 12/12/018 y al cuadro comparativo que se adjunta, la empresa que cotizó el menor precio es la firma CIEMSA, por lo que se procedió a la apertura del segundo sobre presentado por la misma, por acta de fecha 4/4/19. Dicha apertura se dispuso, por Resolución N° 1519/19 de 25/3/19;

6) que con fecha 15/02/2019, se pusieron los autos de manifiesto;

7) que mediante dictamen de fecha 25/04/019, la Comisión Técnica Asesora de Adjudicaciones, considerando las evaluaciones técnicas formuladas y el cumplimiento de lo requerido en el Pliego, aconsejó adjudicar la licitación a la empresa CIEMSA;

8) que mediante nota de fecha 14/05/019, el B.I.D. no formuló objeciones a las actuaciones llevadas a cabo por la Administración;

9) que por Resolución N° 2671/19, de fecha 03/06/019, el Ejecutivo Departamental dispuso adjudicar la licitación a la firma CIEMSA, por un monto total de \$ 107:173.150,93, incluidos aportes sociales e imprevistos (oferta básica: \$ 79:161.451,00; leyes sociales: \$ 14:032.593,29; imprevistos: \$ 13:979.106,64);

10) que se efectuaron imputaciones parciales con fechas 23 y 24/05/019, por las sumas de \$ 5:531.590,4, \$ 2:902.456,94 y \$ 1:208.800,, con cargo a rubro con disponibilidad;

11) que con fecha 10/07/2019, este Tribunal devolvió las actuaciones para mejor proveer, solicitando información respecto al vínculo de la adjudicataria CIEMSA, con la empresa CSI; y si esta última tuvo alguna participación en el presente llamado;

12) que la Intendencia remitió la información solicitada aclarando que a los efectos de la presente licitación no se verificó ningún conflicto de interés entre ninguna de las empresas oferentes y la consultora CSI en base a que:

12.1) la empresa CSI no tuvo participación en ninguna etapa del llamado realizado para la adjudicación de la Licitación de referencia, solamente fue una parte integrante del Consorcio que realizó el proyecto ejecutivo de la obra de referencia, el cual antecede al llamado que tratan estas actuaciones;

12.2) respecto de la información que surge en el RUPE, las empresas CIEMSA y CSI tienen algunos directores en común, lo cual explica el uso del mismo domicilio fiscal y la coincidencia de algunos apoderados para gestiones administrativas, sin embargo, la Intendencia aclara que se realizó una consulta a todas las empresas oferentes (30/11/2018), las que declararon no verificar conflicto de interés alguno (incluyendo a CIEMSA);

12.3) el Banco Interamericano de Desarrollo -por nota de 18/03/2019-, consideró en particular la consulta realizada a los oferentes, manifestando “el proyecto formulado por el Consorcio integrado por CSI Ingenieros ha sido revisado y aceptado por la Intendencia de Montevideo y se ha puesto a disposición de todos los oferentes de la Licitación objeto de la presente consulta, en conformidad con el principio de igualdad de oportunidades de los oferentes” sugiriendo continuar con el procedimiento licitatorio;

CONSIDERANDO: **1)** que el presente procedimiento se hace al amparo del art. 45 del T.O.C.A.F. por tratarse de obras que se financian con préstamo de un organismo internacional de crédito del que la Republica forma parte. En el inc. 3 del referido artículo se establece que en estos procedimientos, para la selección de ofertas se deberá respetar los principios de contratación administrativa (consagrados en el art. 149 del Tocaf);

2) que la empresa Ciemsa, que luego resultó adjudicataria, presento declaración jurada, a solicitud del Organismo, de que ,en relación al proyecto ejecutivo de la obra que antecedió a este llamado, no tiene ni tuvo ningún vínculo jurídico con el consorcio que fue adjudicatario (Consortio Artelia-Halcrow-Rhama-CSi) , pero con respecto a uno de los integrantes de ese Consorcio, CSI si tienen algunos directores en común, teniendo el mismo domicilio fiscal y coincidencia de algunos apoderados para gestiones administrativas;

3) que Ciemsa concluyo en su declaración jurada que aun considerando a CSI como integrante del Consorcio proveedor del servicio de consultoría previo a esta licitación, no es ni matriz ni filial de CSI por lo que en el marco de la Política de Adquisiciones de Bienes y Obras del BID, no queda incluido en el supuesto de conflicto de intereses, no habiendo formulado objeciones al respecto, según se informa, el BID;

4) que si bien se pueden suscitar dudas respecto a si el vínculo de Ciemsa con CSI Ingenieros, pudo incidir en el resultado de la adjudicación, teniéndose en cuenta los informes producidos por la Administración, la declaración jurada de la empresa Ciemsa y la no objeción del BID, no se formulan observaciones

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Intervenir el gasto hasta la suma de \$ 5:531.590,4, \$ 2:902.456,94 y \$ 1:208.800;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo restante, previo control de imputación del mismo con cargo a rubro con disponibilidad presupuestal;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag